



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, 20 de noviembre de 2025.

VISTO: este expediente **FLP 32957/2025/CA1**,
caratulado: "**Olivieri, Sebastián y otros s/ Habeas corpus**", en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Lomas de Zamora, Secretaría Nro. 6;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

1. Sebastián Olivieri se encuentra detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a disposición del Tribunal Oral Contravencional y de Faltas Nro. 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inició la presente acción porque no recibe tratamiento oncológico, a pesar de que en junio de 2024 fue diagnosticado con cáncer de piel. Olivieri aseguró que tampoco fue atendido por especialistas en dermatología y neurología, como así tampoco recibió cuidados paliativos.

Además denunció que los traslados a establecimientos extramuros no se cumplen o se producen con demoras y pierde los turnos médicos, sin que se reprogramen.

El beneficiario explicó que, después de un año, se le otorgó un turno para realizarse la primera sesión de quimioterapia y por este motivo solicitó que antes de ese día (21/8/25) se programe una consulta con un servicio especializado en su patología, para certificar cuál es el mejor tratamiento a seguir. A ello añadió que no puede permanecer en las celdas de ingreso, porque no tienen las condiciones de higiene adecuadas.

Junto con la presentación, se acompañó el informe producido por el Hospital Penitenciario Central I, en el cual se dejó constancia de que a Olivieri se le realizaron todos los estudios solicitados por el Servicio de Oncología, para



iniciar el tratamiento quimioterapéutico a partir del 21 de agosto y durante tres jueves consecutivos.

En la audiencia de denuncia Olivieri relató que: "actualmente tiene HIV y cáncer de piel, que respecto al HIV todavía no se lo trató correctamente y el infectólogo no lo atiende. Respecto al cáncer, refiere que el jueves que viene comienza con quimioterapia y quiere que se garantice ese traslado con un móvil aséptico y ser atendido por la oncóloga antes para que lo informe como es el tratamiento a seguir. Asimismo refiere que necesita atención periódica con dichas áreas como así también con neurología ya que tuvo toxoplasmosis".

El juez ordenó al director del Complejo que Olivieri sea evaluado por un médico de manera urgente, a los fines de determinar su estado de salud general, si padece alguna afección y cuál sería el tratamiento adecuado, la medicación que se le ha prescripto y el modo en que se la suministran, dado que informó que tiene toxoplasmosis y VIH.

Dispuso, además, que se informe al interno el tratamiento a seguir por el cáncer de piel que padece.

II. La audiencia de prueba y alegaciones.

Transcurrido más de un mes sin que se produjera información alguna, el magistrado citó a las partes en los términos del artículo 14 de la ley 23.098.

En la audiencia participaron, además del beneficiario y la defensora pública coadyuvante, la representante del Complejo Penitenciario Federal I -doctora María Laura Russo- y el doctor Ariel Vallejos como representante del Área Médica.

Unos días antes el Servicio Penitenciario Federal acompañó un informe médico en el que se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

comunicó que Olivieri fue examinado y que está bajo tratamiento por padecer HIV, para lo cual recibe la medicación en tiempo y forma. Con relación a la enfermedad oncológica, el beneficiario presenta sarcoma de Kaposi y comenzaría el tratamiento de quimioterapia el 21 de agosto pasado por tres semanas consecutivas en el hospital Eurnekian. También acompañó prescripciones de medicamentos y dietas de los días 25 de agosto y 8 de septiembre de este año. Por último se agregó al expediente la orden de internación de Olivieri en el Hospital Penitenciario Central I, el día 21 de agosto.

1. Olivieri dijo: "Que como sus defensas son bajas y actualmente se encuentra haciendo sesiones de quimioterapia las mismas le bajan aún más, entonces quiere que se garantice la asepsia de los traslados y no estar mucho tiempo en el ingreso para que no se contagie. Preguntado para que diga si inició el tratamiento quimioterápico refiere que si y que se encuentra en el HPC porque no puede estar expuesto y se encuentra en un lugar aislado con la asepsia correspondiente, que el problema se da cuando lo pasan a ingreso para hacer el traslado, que es donde espera al móvil para ir al Hospital Eurnekian para la realización de la quimioterapia".

2. El doctor Vallejos explicó que el traslado del interno lo realiza el área de seguridad externa. A preguntas del magistrado dijo que en el caso de pacientes oncológicos se sugiere bajar al mínimo el riesgo de infecciones, que el vehículo debe estar limpio y la persona debe ser trasladada con barbijos y se debe evitar exponerla a focos infecciosos.

La defensora coadyuvante preguntó cuántas sesiones de quimioterapia recibió Olivieri y cuántas le faltaban, a lo que el médico respondió



que recibió tres sesiones y que el 30 de septiembre iba a iniciar el segundo ciclo.

Este dato fue confirmado por el beneficiario, quien añadió que, además, fue trasladado para una consulta. También dijo que: "actualmente padece SIDA de carga viral alta, que hace dos meses y medio fue atendido por una médica infectóloga quien en su momento le dijo que tenía carga viral alta y detectable de HIV para lo cual tomó la medicación indicada y que en esta semana lo volvió a ver una infectóloga quien le informó que la carga viral era indetectable pero le indicó la misma medicación".

El doctor Vallejos reafirmó esos dichos, con remisión al informe del Servicio de Infectología del 13 de agosto, del cual surge que la carga viral no es detectable, lo cual se debe al buen resultado que tiene el medicamento que recibe Olivieri. Aclaró que en la historia clínica no surge ningún estudio en el que se haya constatado una carga viral alta.

3. El señor Olivieri volvió a hacer uso de la palabra y manifestó que no fue atendido por un neurólogo, a pesar de tener toxoplasmosis.

El doctor Vallejos respondió que en mayo de 2024 Olivieri estuvo bajo tratamiento por toxoplasmosis en la Unidad 21, donde estaba alojado.

El beneficiario relató que: "está teniendo convulsiones, tartamudea y temblores y que está tomando psicofármacos debido a la atención con un psiquiatra por dichos padecimientos, agrega que unos meses fue atendido por la neuróloga y le comentó que la cloranzepina le hace mal y le cambió la medicación pero que fue la única vez que lo atendió".

4. El magistrado interrogó a la doctora Russo quien dijo que, por cuestiones de seguridad y de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

identificación, la firma de la salida fuera de la Unidad implica que, obligatoriamente, el interno pase por el sector de ingreso. Añadió que: "se podría llegar a articular atento a la situación específica para evitar ese paso por ingreso".

Ante nuevas inquietudes suscitadas en torno al procedimiento de egreso, Russo manifestó que: "en principio Olivieri pasa por judiciales no por ingreso y que ahí hay otros internos, pero que se puede evaluar la manera de evitar ese paso, que dependerá si hay otros internos para salir y en su caso hacer último el fichaje de rutina".

Olivieri intervino para contar que: "la última vez estuvo en una celda con otra persona que también iba a atención extramuros y que era del módulo III y que es LGBTQ y que no sabe si esa persona es agresiva o no".

La doctora Russo respondió que se trata de evitar que se encuentren personas de distintas unidades residenciales, que estar alojado en la UR III no significa que la persona sea agresiva y que si Olivieri considera que fue puesto en riesgo puede hacer una denuncia.

5. Seguidamente las partes produjeron sus respectivos alegatos.

II. La decisión y el recurso.

1. Con los elementos reunidos el juez rechazó la acción, por no mediar un agravamiento ilegítimo de las condiciones en que transita su detención Sebastián Olivieri.

Sin perjuicio de ello, exhortó al director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza para que, de manera urgente, garantice que el traslado desde el Hospital Penitenciario Central a establecimientos extramuros para las sesiones de quimioterapia se realice conforme a las pautas de higiene indicadas por el área médica, en móviles limpios, con colocación de barbijos y que



los lugares por los cuales transite en el traslado se encuentren en condiciones sanitarias que eviten las infecciones.

Además, ordenó que Olivieri sea entrevistado nuevamente por un infectólogo, en virtud de la controversia en torno a la carga viral, suscitada por la aparente contradicción entre las constancias de la historia clínica y lo que le fuera informado al paciente.

Para finalizar, dispuso que Sebastián Olivieri fuera atendido por un especialista en neurología y por un psiquiatra con la finalidad de que se actualicen los diagnósticos y los tratamientos que recibe.

2. Esa decisión fue recurrida por la defensora oficial, quien alegó que los reclamos de salud de su asistido no fueron atendidos en tiempo y forma conforme las afecciones de salud que padece y que requieren de un seguimiento permanente y adecuado.

La defensora consideró que el agravamiento de las condiciones de detención de Olivieri no ha cesado. En ese sentido afirmó que no se han solucionado los inconvenientes que se presentan al momento de que se lo traslade a establecimientos extramuros. Explicó que el beneficiario permanece durante una hora en la celda de tránsito, la cual no reúne las condiciones de higiene adecuadas además de que se comparte con otros internos que podrían padecer afecciones que podrían poner en riesgo a su asistido.

Afirmó que se demostró la necesidad de que el beneficiario sea atendido por las especialidades de infectología, neurología y psiquiatría, motivo por el cual la exhortación del magistrado es insuficiente, a la par que contradictoria.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

3. La defensora oficial ante este Tribunal reiteró y profundizó los argumentos enunciados por su par ante la instancia de origen.

La representante del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza presentó un memorial en el cual expresó su voluntad de que la sentencia sea confirmada.

III. Consideración de los agravios.

1. El artículo 18 de la Constitución establece que "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas".

Siguiendo esos lineamientos, la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad 24.660 dedica su capítulo IX a normativizar la asistencia médica durante el encierro. El artículo que lo encabeza traza el lineamiento general al que debe adecuarse esa asistencia estableciendo que a la persona detenida deberá brindársele asistencia médica integral y oportuna, a la par que veda la posibilidad de que se interfiera la accesibilidad a la consulta y a los tratamientos que se le prescriban (art. 143).

Además de los pactos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, otros instrumentos específicos adoptados por los organismos multilaterales de los cuales la Argentina forma parte, integran los estándares a los que alude el fallo citado. Entre ellos los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* y las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, adoptados ambos por las Naciones Unidas.

En el ámbito regional, los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas* establecen que las personas privadas de libertad



tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social y, a continuación, se enumeran de manera exhaustiva –pero no excluyente– los contenidos concretos que informan y dan vida a ese bienestar: la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos, entre otras directivas. A ello se añade la adopción de medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables (Principio X).

Es a la luz de la normativa citada y de los parámetros delineados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se abordará la cuestión traída a conocimiento del Tribunal.

2. La exhortación formulada por el juez en el punto “II” de la parte dispositiva de la sentencia recurrida contradice el rechazo de la acción que la precede.

Si el magistrado consideró que el traslado desde el Hospital Penitenciario Central a establecimientos extramuros para las sesiones de quimioterapia debían realizarse conforme a las pautas de higiene indicadas por el área médica, en móviles limpios, con colocación de barbijos y que los lugares por los cuales transite Sebastián Olivieri en el traslado se encuentren en condiciones sanitarias que eviten las infecciones era necesario para garantizar su goce del derecho a la salud, entonces no pudo más que ordenar que quien ejerce la exclusiva custodia del beneficiario cumpla con su deber.

Por este motivo, corresponde que el Tribunal modifique ese punto y ordene al director del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que proceda a garantizar que los traslados de Sebastián Olivieri se produzcan de la manera descripta.

3. Con relación al resto de los agravios planteados, el Tribunal advierte dos circunstancias por las cuales su tratamiento ha devenido abstracto.

En primer lugar, a diferencia de la temática vinculada al protocolo de traslados, el juez ordenó la atención por especialistas en infectología, psiquiatría y neurología.

Tanto es así que, en segundo lugar, se encuentran agregadas al expediente las constancias de atención por los tres servicios mencionados.

Ambas circunstancias, como ya se dijera, tornan abstracto el tratamiento del recurso

Por ello, **SE RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la defensa de Sebastián Olivieri y ordenar al señor director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que se garantice el traslado de Sebastián Olivieri desde el Hospital Penitenciario Central a establecimientos extramuros, de conformidad a las pautas de higiene indicadas por el área médica, en móviles limpios, con colocación de barbijos y que los lugares por los cuales transite en el traslado se encuentren en condiciones sanitarias que eviten las infecciones u otros contagios.

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN

JUEZ

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS

JUEZ



Ante mí;
MARIA VIRGINIA FILIPAS
SECRETARIA

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo, *in fine* del CPPN (art. 109, RJN).

MARIA VIRGINIA FILIPAS
SECRETARIA

